



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	47-555-40-89-002-2014-00012-00
Ejecutante	ROXANA PATERNOSTRO MAINERO
Ejecutado	CARMEN CECILIA MONTERROSA OLIVERA
Asunto	Desistimiento Tácito.

Plato, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., el cual dispone que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de Un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”. ...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

En cumplimiento a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto las últimas actuaciones consisten en los autos del 20 de enero de 2016 y, oficio 1865 del 22 de noviembre de 2016, debidamente tramitado dentro del cuaderno principal.

Por su parte, providencia del 18 de Marzo de 2019, notificada por Estado No 035 del 19 de Marzo de 2019, para cuaderno de excepciones.

Y oficio No 2958 del 31 de Octubre de 2019, del cuaderno de medidas previas que no fue retirado, sin que ninguna de las partes haya ejecutado actuación adicional e interés en impulsar el proceso.

Así las cosas, vislumbra el Despacho la inactividad y desinterés procesal por parte del sujeto ejecutante con el fin de continuar con la causa que motivó la

presentación de esta demanda

En razón de lo precedente, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

RESUELVE:

1. Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
2. Decretase el levantamiento de las medidas de embargo si las hubiere. **Ofíciase a quien corresponda para lo de su cargo.**
3. No condenar en costas, ni perjuicios.
4. Ejecutoriado este proveído y, previamente realizadas las anotaciones de rigor en el libro radicador, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e510ebd9b4766122aaeed2673375d3bee99df223065ea43555c526b322c617**

Documento generado en 28/09/2022 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>